



RAD: 081374089001- 2022-00153

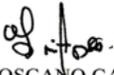
TIPO DE DEMANDA-RESTITUCION DE INMUEBLE -

DEMANDANTE: ANDRES AVELINO ESCORCIA VALENCIA.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la Solicitud de Matrimonio referenciada,, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte solicitante lo hubiesen realizado. Sírvasse Proveer.

Campo de la Cruz, febrero 3 del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte solicitante no subsanó el libelo inductorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutive de este auto. En consecuencia, el Despacho.

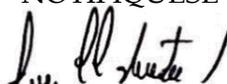
RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ANDRES AVELINO ESCORCIA VALENCIA contra COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S, por no haber sido subsanada oportunamente.

Segundo: Ordenase al demandante, la devolución digital de la misma sin necesidad de desglose.

Tercero: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 009 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c65ace730f36fde58c0f3aa0db6f714ae1318de4546678ee328429e2a89671**

Documento generado en 03/02/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>